

## Capítulo 1.4 Obligaciones de seguridad de los participantes

### 1.4.1 Medidas generales de seguridad

**1.4.1.1** Los participantes en el transporte de mercancías peligrosas deberán tomar las medidas adecuadas en función de la naturaleza y la amplitud de los peligros previsibles, con el fin de evitar daños y, en su caso, minimizar sus efectos. En todo caso, respetarán las disposiciones del RID en cuanto les concierne.

**1.4.1.2** Cuando exista el riesgo de que la seguridad pública corra algún peligro directo, los participantes avisarán inmediatamente a las fuerzas de intervención y de seguridad y pondrán a su disposición las informaciones necesarias para su actuación.

**1.4.1.3** El RID puede precisar algunas de las obligaciones que afectan a los distintos participantes.

Si un Estado Miembro estima que la seguridad no se ve disminuida, podrá regular en su legislación nacional la transferencia de obligaciones que le son propias a uno o varios participantes, a condición de que las obligaciones de 1.4.2 y 1.4.3. sean respetadas. Estas derogaciones deberán ser comunicadas por las partes contratantes a la Oficina central que informará a los demás Estados.

Las disposiciones de 1.2.1, 1.4.2 y 1.4.3 relativas a las definiciones de los participantes y de sus obligaciones respectivas no afectan a las disposiciones del derecho nacional en relación con las consecuencias jurídicas (penalidad, responsabilidad, etc.) derivadas del hecho de que el participante respectivo sea, por ejemplo, una persona jurídica, una persona física, una persona que trabaja por cuenta propia, un empresario o un empleado.

### 1.4.2 Obligaciones de los principales participantes

**NOTA.** Para las materias radiactivas, véase también 1.7.6

#### 1.4.2.1 Expedidor

**1.4.2.1.1** El expedidor de mercancías peligrosas tiene la obligación de confiar al transporte un envío conforme a las disposiciones del RID. En el marco del 1.4.1, especialmente:

- a) cerciorarse de que las mercancías peligrosas sean clasificadas y autorizadas para el transporte de conformidad con el RID;
- b) suministrar al transportista los datos e informaciones y, en su caso, los documentos de transporte y los documentos de acompañamiento (autorizaciones, aprobaciones, notificaciones, certificados, etc.) exigidos, teniendo en cuenta, sobre todo, las disposiciones del capítulo 5.4 y del Cuadro A del capítulo 3.2;
- c) utilizar únicamente embalajes, grandes embalajes, grandes recipientes para granel (GRG) y cisternas (vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisternas desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisterna y CGEM) aprobados y aptos para el transporte de las mercancías afectadas, y dotados de las marcas dispuestas por el RID;
- d) observar las prescripciones sobre el modo de envío y las restricciones de expedición;
- e) atender a que incluso las cisternas vacías sin limpiar y sin desgasificar (vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisternas desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisterna y CGEM), o los vagones, grandes contenedores y pequeños contenedores para granel vacíos, sin limpiar, sean marcados y etiquetados de conformidad y que las cisternas vacías, sin limpiar, sean cerradas y presenten las mismas garantías de estanqueidad que si estuvieran llenas.

**1.4.2.1.2** Cuando el expedidor recurra a los servicios de otros participantes (embalador, cargador, estibador etc.), deberá tomar las medidas adecuadas para que esté garantizado que el envío cumple las disposiciones del RID. No obstante, en los casos de 1.4.2.1.1 a), b), c) y e), podrá fiarse de las informaciones y datos que otros participantes le hayan suministrado.

**1.4.2.1.3** Cuando el expedidor actúe para un tercero, éste deberá indicar por escrito al expedidor que se trata de mercancías peligrosas y poner a su disposición todos los datos y documentos necesarios para la ejecución de sus obligaciones.

#### 1.4.2.2 Transportista

**1.4.2.2.1** En el marco de 1.4.1, el transportista que acepte en el lugar de salida las mercancías a transportar, realizará muestreos representativos que le permitan:

- a) verificar que las mercancías peligrosas a transportar poseen autorización para el transporte de conformidad con el RID;
- b) cerciorarse de que la documentación prescrita esté unida al documento de transporte y encaminada;
- c) cerciorarse visualmente de que el vagón y la carga no presentan defectos manifiestos, fugas o fisuras, falta de dispositivos de equipamiento, etc.;

- d) cerciorarse de que la fecha de la próxima prueba de los vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisternas desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisterna y CGEM no es una fecha vencida;
- e) verificar que los vagones no están sobrecargados;
- f) cerciorarse de que están puestas las placas-etiquetas y las señalizaciones prescritas para los vagones;

Todo ello deberá hacerse a partir de los documentos de transporte y de los documentos de acompañamiento, mediante una inspección visual del vagón o de los contenedores y, en su caso, de la carga.

Se considerará que se satisfacen las disposiciones de este párrafo si se cumple el punto 5 de la Ficha UIC 471-3 O<sup>6)</sup> (comprobación que se efectúe para los envíos de mercancías peligrosas en el tráfico internacional).

**1.4.2.2.2** Sin embargo, el transportista puede fiarse, en los casos de 1.4.2.2.1 a), b), e) y f), de las informaciones y datos que otros participantes hayan suministrado.

**1.4.2.2.3** Si el transportista observa, según 1.4.2.2.1, una infracción de las disposiciones del RID, no deberá realizar el envío hasta después de lograda la conformidad.

**1.4.2.2.4** Si mientras el envío se encuentra en ruta llegara a producirse una infracción que pudiera comprometer la seguridad del transporte, el envío deberá detenerse lo antes posible teniendo en cuenta los imperativos de seguridad asociados a la circulación y a la inmovilización del envío, así como a la seguridad pública.

El transporte no podrá reanudarse hasta después de conseguida la conformidad de éste. La(s) autoridad(es) competente(s) responsable(s) del resto del recorrido podrán conceder una autorización para proseguir el transporte.

Si no puede establecerse la conformidad requerida y no se concede una autorización para el resto del recorrido, la(s) autoridad(es) competente(s) garantizará(n) al transportista la ayuda administrativa necesaria. Lo mismo es aplicable si el transportista pone en conocimiento a dicha(s) autoridad(es) que el expedidor no le ha informado del carácter peligroso de las mercancías enviadas al transporte y que él desearía, en virtud del derecho aplicable en especial al contrato de transporte, descargarlas, destruirlas o hacerlas inofensivas.

**1.4.2.2.5** El transportista debe asegurarse que el gestor de la infraestructura sobre la que circula, pueda disponer en todo momento a lo largo del transporte, de manera rápida y sin traba, de los datos que le permitan cumplir con las exigencias de la subsección 1.4.3.6 b)

**NOTA.** Las modalidades de transmisión de los datos son fijadas por las reglas de utilización de la infraestructura ferroviaria.

#### **1.4.2.3 Destinatario**

**1.4.2.3.1** El destinatario tiene la obligación de no diferir sin motivo justificado la aceptación de la mercancía y de verificar, después de la descarga, que se observan las disposiciones que le afectan del RID.

En el marco de 1.4.1, especialmente:

- a) efectuar, en los casos previstos por el RID, la limpieza y la descontaminación prescritas de los vagones y contenedores;
- b) verificar que los vagones y contenedores totalmente descargados y limpios, desgaseificados y descontaminados, no tengan ya puestas las placas etiquetas y la señalización naranja.

Un vagón o un contenedor sólo deberá ser entregado o reutilizado si se observan las disposiciones mencionadas anteriormente.

**1.4.2.3.2** Cuando el destinatario solicite los servicios de otros participantes (descargador, limpiador, estación de descontaminación, etc.), tomará las medidas adecuadas para que esté garantizado que se respetan las prescripciones de 1.4.2.3.1.

#### **1.4.3 Obligaciones de otros participantes**

A continuación se relacionan los demás participantes y sus obligaciones respectivas, aunque no de manera exhaustiva. Las obligaciones de estos otros participantes se derivan de la sección 1.4.1 anterior, y se describen para que sepan, o se les haga saber, que sus misiones se ejercen en el marco de un transporte sujeto al RID.

##### **1.4.3.1 Cargador**

**1.4.3.1.1** En el marco de 1.4.1, el cargador tiene sobre todo las obligaciones siguientes :

<sup>6)</sup> Edición de la Ficha UIC aplicable a partir del 1º de enero 2005.

- a) sólo entregará mercancías peligrosas al transportista si éstas están autorizadas para el transporte de conformidad con el RID;
- b) cuando se entreguen para el transporte mercancías peligrosas embaladas o embalajes vacíos sin limpiar, verificará si el embalaje está dañado. No podrá entregar para el transporte un bulto cuyo embalaje esté dañado, sobre todo no estanco, lo que daría lugar a la fuga o posibilidad de fuga de la mercancía peligrosa, mientras el daño no haya sido reparado; esta misma obligación es válida para los embalajes vacíos sin limpiar;
- c) cuando cargue mercancías peligrosas en un vagón, un gran contenedor o un pequeño contenedor, observará las condiciones relativas a la carga y manipulación;
- d) cuando entregue las mercancías peligrosas directamente al transportista, cumplirá las prescripciones relativas a la rotulación y a la señalización naranja del vagón o del gran contenedor;
- e) cuando cargue bultos, cumplirá las prohibiciones de carga en común, teniendo en cuenta las mercancías peligrosas ya existentes en el vagón o gran contenedor, así como las prescripciones relativas a la separación de los productos alimenticios, de otros objetos de consumo o de alimentos para animales.

**1.4.3.1.2** No obstante el cargador podrá fiarse, en el caso de 1.4.3.1.1 a), d) y e), de las informaciones y datos que le hayan suministrado otros participantes.

#### **1.4.3.2 Embalador**

En el marco de 1.4.1, el embalador cumplirá, especialmente:

- a) las prescripciones relativas a las condiciones de embalaje y embalaje en común y,
- b) cuando prepare los bultos a efectos de transporte, las prescripciones relativas a las marcas y etiquetas de peligro en los bultos.

#### **1.4.3.3 LLenador**

En el marco de la sección 1.4.1, el llenador tiene principalmente las obligaciones siguientes:

- a) deberá cerciorarse, antes del llenado de las cisternas, de que éstas y sus equipos se encuentren en buen estado técnico;
- b) deberá cerciorarse de que la fecha de la próxima prueba para los vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisternas desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisterna y CGEM no es una fecha vencida;
- c) tendrá derecho a llenar las cisternas únicamente con las mercancías peligrosas autorizadas para transporte en esas cisternas;
- d) en el llenado de la cisterna, respetará disposiciones relativas a las mercancías peligrosas en compartimentos contiguos;
- e) en el llenado de la cisterna, respetará el grado de llenado máximo admisible o al peso máximo admisible del contenido por litro de capacidad en relación con la mercancía cargada;
- f) después del llenado de la cisterna, verificará la estanqueidad de los dispositivos de cierre;
- g) supervisará que ningún residuo peligroso de la mercancía de llenado quede adherido al exterior de las cisternas que él haya llenado;
- h) cuando prepare las mercancías peligrosas a efectos de transporte, atenderá a que la señalización naranja y las etiquetas o placas etiquetas prescritas se hayan adherido, de conformidad con las prescripciones, en las cisternas, vagones y en los grandes y pequeños contenedores para granel;
- i) antes y después del llenado de los vagones cisterna con gases licuados, observará las prescripciones de control específicas.
- j) Deberá, durante el llenado de vagones o contenedores con mercancías peligrosas a granel, asegurarse de que se cumplen las disposiciones pertinentes del capítulo 7.3.

#### **1.4.3.4 Explotador de un contenedor cisterna o de una cisterna portátil**

En el marco de 1.4.1, el explotador de un contenedor cisterna o de una cisterna portátil atenderá especialmente:

- a) a que se observen las disposiciones relativas a la construcción, equipo, aprobación y marcado;
- b) a que el mantenimiento de las cisternas y de sus equipos se efectúe de manera que garantice que el contenedor cisterna o la cisterna portátil, sometida a las situaciones normales de explotación, responda a las disposiciones del RID, hasta la próxima prueba;
- c) a hacer efectuar una inspección excepcional cuando la seguridad del depósito o de sus equipos pueda estar comprometida por haberse realizado una reparación o modificación o haber sufrido un accidente.

#### **1.4.3.5 Explotador de un vagón cisterna**

En el marco de 1.4.1, el explotador de un vagón cisterna atenderá especialmente:

- a) a que se observan las disposiciones relativas a la construcción, equipo, pruebas y marcado;

- b) a que el mantenimiento de las cisternas y de sus equipos se efectúe de manera que garantice que el vagón cisterna, sometido a situaciones normales de explotación, responde a las disposiciones del RID, hasta la próxima prueba;
- c) a hacer efectuar una inspección excepcional cuando la seguridad del depósito o de sus equipos pueda estar comprometida por haberse realizado una reparación o modificación o haber sufrido un accidente.

#### **1.4.3.6 Gestor de la infraestructura ferroviaria**

En el marco de 1.4.1, el gestor de la infraestructura ferroviaria tiene especialmente las siguientes obligaciones: Debe:

- a) Velar por que los planes de emergencia internos para las estaciones de clasificación sean establecidos conforme al capítulo 1.11
- b) Asegurarse de que haya en todo momento un acceso rápido y sin trabas al menos a las informaciones siguientes:
  - la composición del tren,
  - los números ONU de las mercancías peligrosas transportadas,
  - la posición de los vagones en el tren,
  - la masa de la carga

Estas informaciones no podrán ser puestas más que a disposición de los servicios que tengan necesidad de ellas para fines de seguridad en materia de protección civil, o de intervención de emergencia.

**NOTA.** Las modalidades de transmisión de datos se fijarán por las reglas de utilización de la infraestructura ferroviaria.